CONTRATO No.	**3206**
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO.
OBJETO	Contratación del software para el fortalecimiento en la gestión del conocimiento y el sistema de información en salud en el Departamento de Bolívar.
CONTRATISTA	SOFTCOMPUTO LTDA.

Entre los suscritos, **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No.052 de 25 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar quien para los efectos del contrato se denominará EL DEPARTAMENTO; y por la otra, y por la otra parte **EDWIN EDUARDO QUINTANA SALGUEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.800.185, actuando en su calidad de Representante Legal de **LA EMPRESA SOFTCOMPUTO LTDA**, identificada con Nit. 900317050-5 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y facultado para celebrar el presente contrato en virtud de las facultades otorgadas al representante legal y que se encuentran acreditadas en el mencionado documento, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Prestación de Servicios con Proveedor Exclusivo, previos los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar tiene por objeto misional dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud de ofertada a la Población del Departamento de Bolívar, promoviendo y contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa y mediante alianzas y contratación estratégica de sus red de prestadores (instituciones Públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud), como parte fundamental del Sistema de Seguridad Social Integral.

Que menciona el Plan de Desarrollo – Bolívar Me Enamora que, en todos los municipios, la gran mayoría de afiliados pertenecen al régimen subsidiado. Así mismo, hay 17 municipios con una cobertura de aseguramiento mayor a 95% y 24 municipios con una cobertura inferior a 90%, es decir que, casi la mitad de municipios de Bolívar no cuentan con una cobertura óptima de aseguramiento, lo que dificulta que la población sea beneficiaria de las diferentes acciones de promoción y prevención a cargo de las EAPB, así como se generan gastos adicionales para el sector salud cuando la población no afiliada requiere atención médica.

Que, con respecto a la oferta de los prestadores de servicios de salud del departamento de Bolívar, a corte de 18 de enero de 2024, se cuenta con un total 43 IPS públicas (3 en Cartagena) y 526 IPS privadas (391 en Cartagena). Tenemos 38 Empresas Sociales del Estado -ESE de nivel 1, así como 4 ESE de nivel 2 distribuidas en los municipios de El Carmen de Bolívar, Magangué y Simití y en el Distrito de Cartagena, en donde también hay una ESE nivel.

Que, como objetivos específicos para el sector salud, el Plan de Desarrollo contempla los siguientes:

Implementar un sistema integral de salud pública que promueva la equidad, la accesibilidad y la calidad en la atención médica, abordando los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo la prevención de enfermedades, garantizando la participación comunitaria y asegurando la sostenibilidad financiera del sistema de salud.

Mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población bolivarense a través de políticas y acciones coordinadas entre los diferentes actores del sector salud y otros sectores relevantes.

Optimizar la salud y el bienestar de la población colombiana mediante la promoción de un sistema de salud inclusivo y equitativo, que priorice la prevención de enfermedades, mejore el acceso a servicios de calidad, aborde los determinantes sociales de la salud, fortalezca la capacidad de

respuesta ante emergencias y promueva la salud mental, todo ello respaldado por la participación comunitaria y la investigación en salud pública.

Promover un sistema de salud pública integral y sostenible, que garantice la participación comunitaria, la equidad en el acceso a servicios de calidad, la seguridad del paciente, el fortalecimiento de la investigación en salud pública y la sostenibilidad financiera del sistema, mediante la implementación de políticas y acciones intersectoriales basadas en evidencia científica y enfoques participativos.

Que frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se dispone que, en la era actual, caracterizada por la rápida evolución tecnológica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han emergido como un motor clave para el desarrollo económico, social y cultural de las regiones. En este contexto, el departamento de Bolívar se encuentra frente a una oportunidad sin precedentes para impulsar su crecimiento y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Existe la necesidad de incluir estrategias específicas que promuevan el acceso equitativo, la capacitación y el uso efectivo de las TIC se vuelve imperativa, no sólo para garantizar la competitividad en un mundo cada vez más digitalizado, sino también para fomentar la inclusión social y reducir las brechas de desarrollo entre distintas comunidades del departamento.

Que seguidamente se dice que teniendo en cuenta que las Tecnologías de la Información y el conocimiento – TIC, hacen parte del factor de competitividad denominado Condiciones habilitantes evaluado en el Pilar “Adopción TIC” del Índice departamental de Competitividad – IDC. Los resultados de la medición 2023 del IDC, dejó a Bolívar en la posición 16/33, perdiendo tres posiciones con respecto al año 2022 y 2020 donde se había mantenido en la posición 13, mientras que otros Departamentos en el 2023 como el Departamento del Atlántico quedó en la posición 8/33 y Córdoba en la posición 25/33.

Que finalmente sostiene EL Plan, que a través de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) es posible generar nuevas oportunidades que permitan dinamizar en el Departamento la economía, el turismo y propiciar mejores servicios digitales ciudadanos, por lo que un territorio inteligente implementa políticas del gobierno digital para fortalecer capacidades y crear una dimensión digital de ciudad, cuyo enfoque se basa en brindar una mejor calidad de vida, proporcionando oportunidades a los ciudadanos y visitantes por medio de las TIC, buscando dar respuestas a sus necesidades y generando canales de diálogo a través de la gobernanza tecnológica.

Que se tiene que en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su artículo 142 previó: **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS**. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6.Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Que bajos esas premisas de transformación digital, es claro que la historia clínica tradicional no es el medio más apropiado para almacenar los datos de los pacientes en el sistema de salud en Colombia, considerando el valor de la información y lo expuesta que esta se ve a ser vulnerada y hasta perdida en algunas ocasiones. Especialmente el vacío que llega a existir durante la prestación de los servicios de salud por las cantidades de información existente y la dispersión de esta.

Que aunado a lo anterior se suma falta de legibilidad en la letra de los médicos y o especialistas, los espacios de almacenamiento, el deterioro del papel, las inconsistencias en las historias clínicas, el hecho de no ser única lleva a que los pacientes tengan diferentes historias clínicas en diferentes lugares de prestación de servicios, muchas veces desperdiciando recursos por el hecho de no tener una secuencia de los exámenes que se les presenta, la falta de seguridad en la información, el rápido acceso a la información, la unificación de todos los exámenes e información de prioridad relacionada con el paciente de gran importancia al momento de diagnosticar, entre otras son razones para agilizar la implementación de un sistema de historia clínica electrónica unificada.

Que por lo anterior el tránsito de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada es una preocupación del Ministerio de Salud y Protección, y de las entidades adscritas al sector salud, dado la dificultad de implementación por las mismas exigencias tecnológicas que demanda, entre otras.

Que la mencionada dificultad no es ajena al departamento de Bolívar, pues es una de las principales limitantes departamentales para lograr y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, es el estado de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud, en el departamento de Bolívar. Esta vicisitud puede ser sorteada mediante la implementación de una plataforma que permita mejorar la productividad del sector salud, ya que podrá contar con el historial clínico desde cualquier entidad de la red de salud, sin límite de tiempo y tramites. Con información actualizada para que los profesionales de la salud brinden un servicio oportuno.

Que por otro lado otro inconveniente en el sector salud es lo tocante a la integración de la red de salud departamental, pues la conforme a la Ley 715 de 2001, estableció a través de su artículo 54 que "*El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud*."

Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrarreferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.

Que los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Que el Gobernador del Departamento busca Implementar un Plan Integral de Gestión del Riesgo en el Departamento de Bolívar que promueva la seguridad, la resiliencia y el bienestar de nuestras comunidades urbanas y rurales. A través de un enfoque proactivo y colaborativo, trabajaremos para conocer, evaluar y mitigar los principales escenarios de riesgo de desastres en el territorio. Nos comprometemos a fortalecer la capacidad de adaptación de nuestra región frente a los efectos del cambio climático y la protección de nuestros valiosos ecosistemas y del recurso hídrico que es vital para la vida.

Que conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

Que el Gobierno Nacional, al regular aspectos referentes a las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE. Las Direcciones Territoriales de Salud deben implementar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que en la actualidad la prestación de los servicios asistenciales se ve rezagada ante el uso de tecnologías que permitan mejorar la prestación de los servicios asistenciales, a partir de la disposición de información de primera mano que facilite la toma de decisiones de manera más oportuna y confiables por parte de los profesionales de la salud.

Que la red de salud departamental carece de herramientas facilitadoras que logren integrarse en una única red de asistencia y cobertura que permita gestionar y administrar procesos de salud.

Que el proyecto Smart Crue y Smart Doctor, nace bajo la directriz del decreto 4747, resolución 3047 y resolución 416, que tienen como objetivo mejorar el proceso de remisiones y contra remisiones, autorizaciones de servicio y demás articulaciones entre EPS e IPS, en función de la salud y seguridad de los Pacientes.

Que la plataforma Smart CRUE es una herramienta integral diseñada para optimizar el proceso de referencia o traslado de pacientes entre las entidades de salud. Su objetivo principal es mejorar la coordinación y la comunicación entre los diferentes actores involucrados en el traslado de pacientes, incluyendo hospitales, clínicas y centros de atención primaria.

Que Smart Doctor es un visor de historias clínicas electrónicas, capaz de leer desde cualquier repositorio de HCE en el mundo. El cual está integrado a Smart Crue y donde el personal médico visualiza historias clínicas, preinscripciones médicas, ordenes de servicios, resultados de laboratorios, imágenes entre otras, desde su dispositivo móvil.
Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

Que el mencionado artículo, estipula que "*Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que en la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos

de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación»[1].

Que se denominan "contratos intuito persona" a los celebrados en razón de las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte.

Que la empresa SOFTCOMPUTO LTDA, es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 51, Partida 89 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio. Si las partes optan porque los derechos patrimoniales de autor sean transferidos en beneficio del cliente o encargante, la titularidad de estos derechos exclusivos le permitirá a este último, por ejemplo, realizar por sí mismo las posteriores modificaciones al software (si cuenta con el código fuente y con la capacidad de entenderlo y modificarlo), impedir que otras empresas competidoras accedan al uso del programa, consolidar ventajas competitivas, generar nuevas oportunidades de negocio así como generar valor para el activo de la empresa, entre otros beneficios.

Que para este caso particular, no existe en el mercado plataformas con las funcionalidades y desarrollos adaptados al Departamento de Bolívar que implique la satisfacción del servicio conforme a las necesidades de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que precisamente la Secretaría de Salud de Bolívar, fue participante – beneficiario del desarrollo de la herramienta a través de la convocatoria adelantada por Minciencias como se expuso al inicio del documento.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del estudio expresa y enuncia los contratos firmados por la empresa y enuncia la idoneidad y de la experiencia de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA; para llevar a cabo la presente contratación.

Que mediante acto administrativo la entidad declaró justificada la Contratación Directa bajo la modalidad de proveedor exclusivo con la empresa SOFTCOMPUTO LTDA identificada con NIT. 900.317.050-5.

Que en atención a las anteriores consideraciones se pactan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SOFTWARE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

PARÀGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. Las plataformas tecnológicas para implementarse en una de ellas y en la demás para la activación del servicio, en virtud de la ejecución del presente contrato serán en las Empresas Sociales del Estado que se anuncian a continuación.

[1] CCE Concepto 619 de 2021

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRESTADOR	NIT	nivel	caracter
ACHÍ	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DEACHI	806007813	1	MUNICIPAL
ALTOS DEL ROSARIO	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA MANUEL H ZABALETA G.	900063533	1	MUNICIPAL
ARENAL	E.S.E. HOSPITAL LOCAL MANUELA PABUENA LOBO	806007809	1	MUNICIPAL
ARJONA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ARJONA	806007923	1	MUNICIPAL
ARROYOHONDO	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO	806008082	1	MUNICIPAL
BARRANCO DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI	806006753	1	MUNICIPAL
CALAMAR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR	806006537	1	MUNICIPAL
CANTAGALLO	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO	829001887	1	MUNICIPAL
CICUCO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CICUCO	806007161	1	MUNICIPAL
CÓRDOBA	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR	806012905	1	MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR	E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI	806007801	1	MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	900196346	2	DEPARTAMENTAL
EL PEÑÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON BOLIVAR	806011087	1	MUNICIPAL
HATILLO DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL HATILLO DE LOBA	806013761	1	MUNICIPAL
MAGANGUÉ	E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	900196347	2	DEPARTAMENTAL
MAGANGUÉ	E.S.E. RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE	806013598	1	MUNICIPAL
MAHATES	E.S.E. HOSPITAL LOCAL MAHATES	806007880	1	MUNICIPAL
MARÍA LA BAJA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA E.S.E.	806010788	1	MUNICIPAL
MOMPÓS	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA	806007257	1	MUNICIPAL
MONTECRISTO	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE MONTECRISTO	806008930	1	MUNICIPAL
MORALES	E.S.E. hospital san sebastian	806007002	1	MUNICIPAL
PINILLOS	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO	806007343	1	MUNICIPAL
RÍO VIEJO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA	806008153	1	MUNICIPAL
SAN ESTANISLAO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ	806007238	1	MUNICIPAL
SAN FERNANDO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANFERNANDO BOLIVAR	806007689	1	MUNICIPAL
SAN JACINTO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO	806007303	1	MUNICIPAL
SAN JACINTO DEL CAUCA	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA	806014499	1	MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO	806006414	1	MUNICIPAL
SAN MARTÍN DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA	806007769	1	MUNICIPAL
SAN PABLO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN PABLO	829000940	1	MUNICIPAL
SANTA CATALINA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA	806013609	1	MUNICIPAL
SANTA ROSA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA ROSA DE LIMA	806008270	1	MUNICIPAL
SANTA ROSA DEL SUR	E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	829001256	1	MUNICIPAL
SIMITÍ	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA	900196366	2	DEPARTAMENTAL
SOPLAVIENTO	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO	806007780	1	MUNICIPAL
TALAIGUA NUEVO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO	806007464	1	MUNICIPAL
TIQUISIO	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO	806007567	1	MUNICIPAL
TURBACO	E.S.E. HOSPITAL LOCAI TURBACO	806005602	1	MUNICIPAL
TURBANA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL TURBANA	806007817	1	MUNICIPAL
ZAMBRANO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN	806006914	1	MUNICIPAL
CARTAGENA	E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	806001061	2	DEPARTAMENTAL
CARTAGENA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	900042103	3	DEPARTAMENTAL

Fuente Registro especial de Prestadores REPS corte 04/12/2024

PROPIEDAD INTELECTUAL. La empresa es la titular de los Derechos de Autor sobre el software (plataformas tecnológicas a implementarse) y por lo tanto se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier medio conocido o por conocerse.

En virtud del presente contrato la Secretaría de Salud de Bolívar solamente adquiere la facultad de usar el software, de acuerdo con las condiciones de uso establecidas en los presentes estudio, con los siguientes parámetros.

COMPONENTE
1. Plataforma **SMART CRUE** en modalidad SAAS X 12 MESES 30 ESES
2. Migración de información inicial
3. Hosting de la plataforma Smart CRUE
4. Capacitación en sitio para el uso de la plataforma
5. Acceso a E-learnig para video tutoriales de la plataforma Smart CRUE.
6. Mesa de ayuda 8*5

CLAUSULA SEGUNDA. Valor y forma de pago: El valor del contrato será por la suma de **DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($2.020.348.813)**, que se pagará de la siguiente forma.

No. De Pago	Valor/ Porcentaje	Hito de ejecución
Único	100% **DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($2.020.348.813).**	Contra entrega de bienes y/o servicios y recibidos a satisfacción del supervisor del contrato. Dicho pago será realizado, con la presentación de un informe en medio físico y magnético de la etapa de ejecución con todos sus soportes y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y del profesional de apoyo a la supervisión si lo hubiere.

El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación de la prestación del servicio, suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA indicará en la facturación que régimen tributario lo regula y deberá realizar el pago de los impuestos departamentales.

Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, en la Secretaría de Hacienda de la entidad, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos pagos.
El pago se perfeccionará previos trámites administrativos del Departamento de Bolívar y aceptación de la cuenta.

El contratista para la factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el contratista al supervisor dentro del plazo establecido contractualmente.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA TERCERA. - Plazo del contrato El plazo de ejecución del objeto será hasta (31) de Diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, el licenciamiento de uso para las plataformas tecnológicas a implementarse y

el servicio activo será por el término de ocho (8) meses contados a partir de la implementación y puesta en funcionamiento de estas.

CLAUSULA CUARTA. - Supervisión y coordinación: La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaria de Salud Departamental, quien deberá utilizar los mecanismos necesarios para realizar el debido seguimiento, control, vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones convenidas.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Departamento en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento.

Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta. e) Informar al Departamento, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

CLAUSULA QUINTA. - Obligaciones de las partes. Las partes acuerdan como obligaciones del presente contrato las siguientes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el estudio previo que hacen parte integral del contrato, y las condiciones técnicas, que se deriven de la ejecución del objeto del contrato.
2) Entregar una URL con dominio de las plataformas Smart Doctor y Smart Crue con sus respectivas credenciales por usuario, en conexión con la red de prestadores públicos de los 45 municipios que conforman el Departamento de Bolívar incluyendo las E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO y E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ubicadas en el Distrito de Cartagena, adscritas a la Secretaria de Salud de Bolívar.
3) Entregar en medio magnético las ayudas para la operación del software e interpretación de resultados, y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación.
4) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD (NUBE) e implementar la plataforma de gestión de historias clínicas interoperable, Smart Doctor, para la red de prestadores públicos de los 45 municipios que conforman el Departamento de Bolívar incluyendo las E.S.E. CLINICA

MATERNIDAD RAFAEL CALVO y E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ubicadas en el Distrito de Cartagena, adscritas a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar.
5) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD(NUBE) e implementar la plataforma Smart Crue, con el fin de dotar de una herramienta tecnología que ayude al Crue Bolívar, en las actividades de Vigilancia y Control
6) Instalación, suministro de Hosting y dominios por ocho (8) meses.
7) Soporte técnico y funcional, actualizaciones, y mesa de ayuda de lunes a domingo de 8 am – 6:00 pm durante ocho (8) meses.
8) Realizar migración de bases de datos para la integración de la información.
9) Permitir el acceso a la plataforma desde cualquier equipo que cuente con internet.
10) Realizar capacitación presencial por un ingeniero de sistemas al personal, con acceso a E-learnig para video tutoriales.
11) Mantener el servicio de SMART Analytics durante toda la ejecución del contrato.
12) Implementar el servicio de Blockchain durante toda la ejecución del contrato.
13) Mantener el servicio de SMART Tracking durante toda la ejecución del contrato, con 60 GPS instalados de conformidad con el archivo adjunto a la propuesta.
14) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos.
15) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar.
16) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el CONTRATISTA con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.
17) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.
18) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete a:

1) Prestar toda la colaboración que la empresa solicite
2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución del contrato.
3) Pagar el valor de las actividades llevadas a cabo por el CONTRATISTA, en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato
4) Supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos para cada una de las actividades
5) Realizar monitoreo y seguimiento permanente a la ejecución del contrato e informar oportunamente sobre posibles incumplimientos
6) No explotar comercialmente el software
7) No permitir el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o contratistas
8) Realizar únicamente las copias permitidas y a usarlas solamente para los usos autorizados
9) Utilizar el software exclusivamente en los computadores de su propiedad1
10) No realizar modificaciones al software
11) No realizar nuevos trabajos construidos con base en el software objeto de licencia (obras derivadas)
12) Adquirir el hardware necesario, y acondicionar el sitio de uso del software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para el correcto funcionamiento de este.
13) No sublicenciar el uso del software objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. Cesión del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, este contrato no podrá ser cedido a ningún título, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del Departamento de Bolívar.

CLAUSULA SEPTIMA. Imputación presupuestal. El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestales del año fiscal 2024, por un valor de **DOS MIL VEINTE MILLONES**

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($2.020.348.813) el cual incluye el impuesto (IVA) y los demás tributos que se generen en el marco de la ejecución del contrato, amparado presupuestalmente en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401344 del 16 de diciembre de 2024 por la suma de $2.020.348.813.

CLAUSULA OCTAVA. Causales De Terminación Anticipada Del Contrato. El presente contrato se dará por terminado, además de las causales legales, por haberse desarrollado su objeto o totalidad o por acuerdo entre las partes. El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación entre ellas; b) Cuando cesen las causas que dieron motivo a la celebración del contrato. c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato o demás causales que prevea la Ley.

CLAUSULA NOVENA. Exclusión de toda relación laboral. Queda expresamente entendido que no habrá Vínculo laboral alguno entre las partes del presente contrato, ni con las personas que se utilicen para la ejecución de este.

CLAUSULA DÈCIMA. Clausulas exorbitantes. El presente contrato se regirá por el Derecho Público y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia y referidas en el artículo 46 del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DÈCIMA SEGUNDA. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO con el propósito de conminar a la empresa para su cumplimiento, podrá imponer a éste multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. La multa se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La multa se hará efectiva directamente a través de la compensación de las sumas que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA.

CLAUSULA DÈCIMA TERCERA. Clausula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO, hará efectiva la cláusula penal en proporción al valor de los perjuicios sufridos hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. Mecanismos de Solución de Conflictos: En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la ley 640 de 2001, la ley 23 de 1991. Modificada por la ley 446 de 1998, el Articulo 38 de la ley 1122 de 2007 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) y amigable composición de acuerdo con el Articulo 68 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. Indemnidad. El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA será notificado por este lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO-Secretaria de Salud Departamental y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que en caso de que el DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, el CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLAUSULA DÈCIMA SEXTA. Domicilio contractual. Se pacta como domicilio contractual el municipio de Turbaco -Bolívar Km 3 – Sector el Cortijo.

CLAUSULA DÈCIMA SÈPTIMA. Lugar de ejecución. Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como lugar de ejecución el municipio de Turbaco y aquellos municipios que fueron priorizados para la implementación de las plataformas objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÈCIMA OCTAVA. Liquidación. La liquidación del contrato será efectuada de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo dado para la ejecución de este. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y conciliaciones a que llegaren las partes finiquitando con ello todas las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Para la liquidación se observará lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor del departamento de Bolívar – Secretaria de Salud, por un porcentaje del 30% del valor del contrato. La garantía de cumplimiento debe contener los siguientes aspectos.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual a la duración contrato y un (1) año más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Igual a la duración contrato y un (1) año más</td><td>Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato</td></tr>
</table>

Característica	Condición
dentro de la póliza	Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Documentos anexos. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, la propuesta y todos sus anexos presentados por el CONTRATISTA y los demás documentos elaborados para la suscripción del presente contrato, así como los que se produzcan con ocasión de la actividad contractual.

CLAUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requerirá la expedición por parte del Departamento del registro presupuestal y la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA.